



CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN



10. Canal externo de información ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante

La Ley establece la creación de un canal externo gestionado por un Organismo Administrativo Público Independiente, que sin perjuicio del uso de canal interno de ETS INT EAF, y en cualquier momento, tanto el informante, como terceros involucrados en la comunicación, pueden dirigirse, a la denominada por Ley, como Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes (que pueden asumir esta funciones en su ámbito territorial).

Así pues, usted tiene dos vías para formular su comunicación, a través de un:

- Canal Interno: Ámbito de responsabilidad de ETS INT EAF.
- Canal Externo: Ámbito de responsabilidad del Órgano Administrativo, Estatal o en su defecto autonómico.

A continuación, le presentamos otros canales alternativos, a nivel nacional, gestionados por Organismo Públicos competentes, a los que puede dirigirse, según el alcance y ámbito de la información conocida por Usted, en relación con lo establecido por la presente ley y el denominado “canal externo”:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)
① Servicio Infraude: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>
- Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
- Policía Nacional
- Defensor del Pueblo

También, en función de la comunidad autónoma en la que resida, podrá encontrar oficinas antifraude autonómicas que asumen esta función (de canal externo) para aquellas entidades privadas que tengan su sede en dicha Comunidad Autónoma.

- Oficina Antifrau Catalunya
- Oficina Antifrau Comunidad Valenciana
- Oficina Antifraude de Andalucía
- Oficina Antifrau de Islas Baleares
- Oficina Antifraude de la Comunidad Foral de Navarra

